

BANCO DE CHILE

Y

SINDICATO DE EMPRESA BANCO DE CHILE - EDWARDS

Convenio Colectivo de Trabajo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DE INSTRUMENTO
COLECTIVO DEPOSITADO EN ESTA INSPECCION
DEL TRABAJO CON FECHA 27-07-2011



En Santiago de Chile, a 22 de julio de 2011, entre el Banco de Chile, sociedad anónima del giro de su denominación, representada por su Gerente General don Arturo Tagle Quiroz y su Gerente de Recursos Humanos doña Jennie Coleman Alvarez, todos con domicilio en Ahumada N° 251, por una parte y, por la otra, los trabajadores del Banco de Chile que se individualizan en nómina adjunta como Anexo N° 1, afiliados al Sindicato Empresa Banco de Chile – Edwards, representado para estos efectos por los señores: don Francisco Osvaldo Urbina Salinas, Presidente; don Eduardo Quezada Jiménez, Secretario; don Danilo Montenegro Sarmiento, Tesorero, , don Marco Antonio Candia Díaz, don Carlos Abarca Oviedo y don Francisco Pérez Sánchez, Directores, todos domiciliados en Agustinas N°681, piso 2, Santiago, se ha convenido celebrar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 314 y 351 del Código del Trabajo, el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo, en adelante e indistintamente, el Convenio Colectivo:

1. PROPÓSITO Y ÁMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO

1. Es intención de las partes:
 - a. Fijar claramente, en un solo documento, los derechos y obligaciones recíprocos en lo que dice relación con remuneraciones u otros beneficios en especie o en dinero, y en general a las condiciones comunes de trabajo.
 - b. Prevenir conflictos entre ellas.
 - c. Mantener y asegurar sus buenas relaciones durante la vigencia de este Convenio Colectivo.
2. Este Convenio Colectivo de Trabajo regirá las condiciones de trabajo, de remuneraciones y de beneficios entre el Banco de Chile, en adelante "El Banco" y los trabajadores del Banco de Chile, en adelante "Los Trabajadores", que se individualizan en nómina adjunta como Anexo N° 1, el que forma parte del presente instrumento colectivo.
3. Este Convenio Colectivo de Trabajo constituye el único y completo acuerdo entre las partes, en materia de remuneraciones, beneficios y condiciones comunes de trabajo. Por lo tanto, sustituye íntegramente a todo convenio verbal o escrito, expreso o tácito, especial o general que pudiera haber existido entre ellas anteriormente, salvo lo que esté

A handwritten signature or mark in blue ink, possibly a stylized 'E' or similar character.

expresamente pactado en los respectivos contratos individuales de trabajo, en lo pertinente.

4. En consecuencia, la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo pone término de inmediato y en su totalidad a la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre las mismas partes de fecha 30 de abril de 2008, reemplazándolo íntegramente.

2. DEFINICIONES

Con el propósito de facilitar la redacción, interpretación y aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo, las siguientes expresiones tendrán la significación que se pasa a indicar:

1. **Convenio, Convenio Colectivo, Convenio Colectivo de Trabajo:** Estas expresiones se refieren al presente Convenio Colectivo de Trabajo, cuyas cláusulas se especifican en este documento.
2. **Trabajador, trabajadores, dependientes, empleados o personal:** Cada vez que en este Convenio se mencionen estas expresiones, se entenderá que se alude a todos aquellos trabajadores afiliados al Sindicato con contrato de trabajo de carácter indefinido vigente que prestan servicio en Banco de Chile y que son parte del presente Convenio Colectivo.
3. **Empleador, Empresa, Banco, Banco de Chile, BCH:** Estas se refieren a Banco de Chile.
4. **Cargas Familiares:** Se entenderá que son todas aquellas personas reconocidas formalmente como tales por la Caja de Compensación de la Asignación Familiar (CCAF).
5. **Índice de Precios al Consumidor, IPC:** Se refiere al Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace.
6. **Variación del Índice de Precios al Consumidor:** Se refiere al porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en un período determinado. La variación porcentual se calculará con un decimal.
7. **Incompatibilidad de beneficios:** Los beneficios y reajustes contemplados y definidos en este instrumento son incompatibles con cualquier otro similar o de naturaleza semejante que se establezcan por la ley o por la autoridad legalmente constituida; por lo que si se establecen o establecieren beneficios por ley, se imputarán a ellos los pagos o desembolsos que el Banco hubiere realizado por tal concepto. Si el monto del beneficio establecido por ley o por orden de autoridad fuere inferior al establecido en este Convenio, prevalecerá el Convenio Colectivo.



8. **Valores de los beneficios:** Todos los montos y cantidades monetarias señaladas en el presente Convenio se refieren a montos brutos, antes de impuesto o descuentos legales, previsionales o convencionales que correspondan, a menos que expresamente se diga que se trata de un monto líquido.
9. **Valor de la Unidad de Fomento:** Para efectos del cálculo y pago de los beneficios establecidos en este instrumento colectivo en Unidad de Fomento (UF) se considerará el valor de dicha medida reajutable al día 24 del mes en que se deba pagar tal beneficio.
10. **Año calendario:** Es el período de 12 meses que se inicia el 1 de enero de cada año y concluye el 31 de diciembre del mismo año.
11. **Año de vigencia del Convenio:** Es el período de 12 meses que se inicia el 1 de agosto de un año y concluye el 31 de julio del año siguiente.
12. **Trabajadores con remuneración fija:** Son aquellos trabajadores que han convenido con el Banco, que éste les pague mensualmente sólo remuneraciones con carácter fijo (sueldo base y gratificación mensual garantizada) y que, en forma eventual, podrían percibir remuneraciones variables, tales como premios e incentivos.
13. **Trabajadores con remuneración mixta:** Son aquellos trabajadores que han convenido con el Banco, que éste les pague mensualmente tanto remuneraciones fijas (sueldo base más gratificación legal) como remuneraciones variables (comisiones, premios e incentivos).
14. **Renta Mensual:** La renta mensual comprenderá las siguientes remuneraciones y beneficios: el sueldo base mensual (cláusula 3.1), la gratificación legal (cláusula 3.2), la asignación de colación (cláusula 4.5.1) y la asignación de movilización (cláusula 4.6.1).
15. **Extensión de beneficios:** Para extender los beneficios del presente Convenio Colectivo a trabajadores que no estén afectos a este instrumento, aquellos beneficiarios deberán tener contrato de trabajo indefinido y una antigüedad mínima de 3 meses en el Banco para gozar de todos los beneficios y remuneraciones por extensión. No se requerirá esta antigüedad para que el trabajador goce de los siguientes beneficios pactados en las cláusulas que se indican del presente Convenio Colectivo: 4.2.2 Permiso por Nacimiento; 4.2.3 Permiso por Fallecimiento; 4.5.1 Asignación de Colación; 4.6.1 Asignación de Movilización; 4.10 Uniformes; 6.1.1 Seguro Complementario de Salud, Dental y Gasto Mayor y 6.2 Seguro de Vida.



3. REMUNERACIONES, BONOS Y ASIGNACIONES

3.1 Sueldo Base

El sueldo base de cada trabajador será aquel que se encuentre establecido en su respectivo contrato individual de trabajo.

3.2 Gratificación Legal

Las partes acuerdan que el Banco pagará la gratificación legal anual a que eventualmente pueda tener derecho cada trabajador, de acuerdo al sistema que regula el artículo 50 del Código del Trabajo; gratificación a la que se conviene otorgar el carácter de garantizada.

En abono o pago de la obligación indicada en el párrafo anterior, el Banco pagará mensualmente a cada trabajador el equivalente al 25% de su sueldo base mensual, con tope de un doceavo de 4,75 ingresos mínimos mensuales, de acuerdo al valor de este a la fecha de pago del anticipo, con lo que se entiende cumplida totalmente la obligación que consagra el Código del Trabajo. En el mes de diciembre de cada año de vigencia de este Convenio se reliquidará la gratificación legal pagada con arreglo al procedimiento precedente.



3.3 Incremento real de sueldo base mensual

3.3.1 Incremento al 1 de agosto de 2011.

Los trabajadores con contrato indefinido vigente al 1 de julio de 2011, cuya renta mensual sea inferior a \$1.200.000.- tratándose de dependientes con remuneración fija y en el caso de trabajadores con remuneración mixta cuya renta mensual sea inferior a \$700.000.-, tendrán derecho a que su sueldo base mensual se incremente el 1 de agosto de 2011, por una sola vez, en \$25.000.-

3.3.2 Incremento al 1 de agosto de 2012.

Los trabajadores con contrato indefinido vigente al 1 de agosto de 2012, cuya renta mensual sea inferior a \$1.200.000.- tratándose de dependientes con remuneración fija y en el caso de trabajadores con remuneración mixta cuya renta mensual sea inferior a \$700.000.-, tendrán derecho a que su sueldo base mensual, se incremente el 1 de agosto de 2012, por una sola vez, en \$25.000.-

Este incremento será reajustado por el 100% de la variación que experimente el IPC entre el 1° de agosto de 2011 y el 31 de julio de 2012.

4. BENEFICIOS LABORALES

4.1 Convenio de Prestaciones Complementarias C.C.A.F.

El Banco de Chile otorgará aportes a la C.C.A.F. de Los Andes, a la que se encuentra afiliado con el objeto de cubrir contingencias sociales, médicas y de bienestar de sus trabajadores en virtud del régimen de prestaciones complementarias que ella administra, de acuerdo al inciso segundo del artículo 23 de la ley N°18.833 y conforme al convenio suscrito entre el Banco y la Caja, de fecha 1° de agosto de 2007.

Dentro de los aportes a administrar por la Caja se consideran los siguientes:

4.1.1 Bono Matrimonio

Se otorgará una bonificación por matrimonio equivalente a UF 6 a todo trabajador que contraiga matrimonio civil.

Para poder optar a este beneficio se deberá presentar a RR.HH del Banco el respectivo certificado legal que lo acredite.

En caso que ambos cónyuges se desempeñen en el Banco y sean beneficiarios del presente bono, podrá ser cobrado por ambos.



4.1.2 Bono de Nacimiento

Se otorgará una bonificación por nacimiento equivalente a UF 3 por el nacimiento de cada hijo reconocido como carga legal. Para poder optar a este beneficio se deberá presentar a la CCAF el respectivo certificado legal que lo acredite.

En caso que ambos cónyuges se desempeñen en el Banco y sean beneficiarios del presente bono, podrá ser invocado por aquel que lo tiene inscrito como carga legal ante la respectiva CCAF a que se encuentre afiliado el Banco.

4.1.3 Bono de Fallecimiento

Se otorgará una bonificación por fallecimiento equivalente a UF 24 por la muerte del cónyuge, hijo, padre y madre del trabajador y que estén reconocidos como cargas legales de este. Así mismo se otorgará este bono en el caso de hijo mortinato. Para poder optar a este beneficio se deberá presentar a la CCAF el respectivo certificado de defunción que lo acredite.

4.2 Permisos

Estos días de permiso se considerarán trabajados para todos los efectos legales y contractuales, con goce de remuneraciones.

4.2.1 Matrimonio

5 días hábiles seguidos dentro del mes de ocurrencia del evento.

4.2.2 Nacimiento

5 días hábiles seguidos dentro del mes de ocurrencia del evento, que incluyen los días de permiso legal.

4.2.3 Fallecimiento

En el caso de muerte de un hijo, así como la muerte del cónyuge, todo trabajador tendrá derecho a 7 días corridos de permiso pagado, adicional al feriado anual independientemente del tiempo de servicio. Igual permiso se

aplicará por 3 días hábiles en el caso de muerte de un hijo en período de gestación, así como en el de muerte del padre o de la madre del trabajador.

Estos permisos deberán hacerse efectivos a partir del día del respectivo fallecimiento. Para su formalización deberá presentar el certificado de defunción correspondiente.

4.2.4 Permiso Familiar

Los trabajadores tendrán derecho a un día hábil laboral de permiso por cada semestre del año calendario, para atender asuntos personales. Este día no será acumulable de un semestre a otro.

Tratándose de trabajadores que se desempeñen en las regiones XV, I y II, este permiso será de 3 días en cada año calendario.

Estos días no serán acumulables ni compensables en dinero y no podrán tomarse conjuntamente con las vacaciones ni en días *peak*.

Para hacer uso de este beneficio, el trabajador deberá tener acumulado sólo un máximo de dos períodos de feriado anual.

Con todo, las jefaturas respectivas deberán conceder estos permisos en las condiciones referidas en esta cláusula.

4.2.5 Permisos por cambio de domicilio

Los trabajadores tendrán derecho a un permiso de 2 días hábiles seguidos por año calendario. Para su obtención deberá ingresar el permiso en el autoservicio de recursos humanos, obtener la autorización de su jefe directo y actualizar su dirección particular.

4.3 Aguinaldos

El Banco pagará a los trabajadores afectos a este Convenio conjuntamente con las respectivas remuneraciones los siguientes aguinaldos:

4.3.1 Aguinaldo de Vacaciones

Se pagará UF 7 brutas anuales a cada trabajador que haga uso efectivo de vacaciones por no menos de 10 días hábiles continuos. Este beneficio regirá solo respecto de las vacaciones que se hagan efectivas a partir de la fecha de vigencia de este Convenio Colectivo y no podrá ser imputado para el período anual 2011 si el trabajador ya hubiere recibido un bono por dicho concepto entre los meses de enero y julio de 2011. Este aguinaldo de vacaciones se pagará en el proceso de remuneraciones del mes en que se haga uso efectivo de las vacaciones, siempre y cuando la solicitud de vacaciones se curse antes del día 10 de cada mes.

Tratándose de trabajadores que se desempeñen en las regiones XV, I y II este Aguinaldo será de UF 8 brutas anuales.



4.3.2 Aguinaldo de Fiestas Patrias

Para los trabajadores con contrato de trabajo vigente a la fecha de pago, se pagará conjuntamente con las remuneraciones del mes de septiembre de los años 2011, 2012, 2013 y 2014 la suma equivalente a UF 6 brutas.

4.3.3 Aguinaldo de Navidad

Para aquellos trabajadores con contrato de trabajo vigente a la fecha de pago, se pagará conjuntamente con las remuneraciones del mes de diciembre de los años 2011, 2012, 2013 y 2014 la suma equivalente a UF 7 brutas.



4.4 Trabajos en día Sábado, Domingo y Festivos

El Banco pagará a aquellos trabajadores que deban prestar servicios extraordinarios con la debida autorización de su jefatura, el equivalente a UF 1,14 brutas, suma que será pagada en las remuneraciones del mes siguiente al que se realizó el trabajo. Este pago se genera para el trabajador por una jornada de 7 horas o más seguidas; en caso que esta jornada sea inferior, su pago será proporcional.

4.5 Alimentación

4.5.1 El Banco pagará a todos los trabajadores cuya jornada ordinaria sea igual o superior a 30 horas semanales una asignación de colación de \$3.767.- por día efectivamente trabajado, no tributable ni imponible.

A los trabajadores cuya jornada ordinaria sea inferior a 30 horas semanales, el Banco les pagará una asignación de colación por día efectivamente trabajado, no tributable ni imponible, que será calculada y pagada en forma proporcional a su jornada. Así, por ejemplo, si el trabajador tiene una jornada de 24 horas semanales, esta asignación ascenderá a la suma de \$2.009.- por día efectivamente trabajado.

Esta asignación se anticipará mensualmente junto con las remuneraciones del mes anterior al que se devenga.

La asignación de colación será considerada para los efectos del pago de la remuneración íntegra durante el período de feriado anual del trabajador.

4.5.2 El Banco entregará a los trabajadores que deban desempeñar funciones extraordinarias, debidamente autorizadas por su jefatura, después de las 21:30 horas, cheque restaurant por la suma de \$ 2.378.- para efectos de colación nocturna.

4.5.3 El Banco otorgará un cheque restaurant por la suma de \$594.- diarios por concepto de desayuno a todos los trabajadores que desempeñándose en una sucursal del Banco, que deban abrir la misma, con un máximo de 2 por oficina.

4.5.4 El Banco le otorgará a los trabajadores que se desempeñen en sucursales, un cheque restaurant por la suma de \$594.- por cada día *peak* en

que preste efectivamente sus servicios, siempre y cuando éstos no puedan hacer efectivo su descanso para colación en tales días.

4.6 Movilización

4.6.1 Asignación de Movilización.

El Banco pagará a los trabajadores cuya renta mensual no sea superior a la suma de \$1.200.000.- una asignación de movilización ascendente a \$21.711.- mensuales, no tributable ni imponible, que se calculará y pagará en forma proporcional a los días efectivamente trabajados.



4.6.2 Movilización Nocturna

El Banco pagará por concepto de movilización a los trabajadores que deban desempeñar funciones extraordinarias, debidamente autorizadas por su jefatura, después de las 22:00 horas, servicio de Radio Taxi según convenio y procedimiento vigentes en el Banco.

4.7 Traslado

4.7.1 Asignación de Traslado

Cada trabajador que a requerimiento del Banco deba trasladarse de su lugar de trabajo percibirá de éste, el 100% de los gastos de mudanza y pasajes del grupo familiar.

También por una sola vez y a través de la liquidación de remuneraciones, recibirá la suma de UF 20 brutas para compensar gastos adicionales en que el trabajador pudiese incurrir.

4.7.2 Asignación de Pasaje Aéreo

El Banco financiará, una vez al año, 1 pasaje aéreo de ida y vuelta a aquellos trabajadores que se desempeñen en las regiones XI y XII y que hagan uso de a lo menos 10 días continuos de feriado legal. Dichos pasajes consideran el trayecto entre la ciudad de origen y Puerto Montt.

Los trabajadores casados, tendrán derecho a 2 pasajes aéreos (ida y vuelta).

En los casos en que el trabajador, para el traslado entre las regiones mencionadas anteriormente no utilice la vía aérea, se le podrá reembolsar hasta el equivalente del valor del pasaje aéreo, por los gastos de combustible y peajes, acreditando su salida de dichas regiones.

4.8 Navidad

4.8.1 Regalo para Hijos de Trabajadores

El Banco en el mes de diciembre de los años de vigencia de este Convenio Colectivo, entregará a los trabajadores ingresados al 30 de noviembre de

cada año, un regalo por cada hijo que sea carga familiar, hasta cumplidos los 12 años de edad al 31 de diciembre del año que se concede el beneficio. Igualmente el Banco podrá entregar su equivalente en dinero, en este caso UF 1,15 o bien reemplazarlo por otro mecanismo a definir en el futuro.

En caso que ambos cónyuges se desempeñen en el Banco, el beneficio será otorgado a aquel que tenga registrado dicho hijo como carga ante la CCAF.



4.8.2 Canasta de Navidad

El Banco en el mes de diciembre de los años de vigencia de este Convenio Colectivo, entregará el equivalente a UF 1 en las remuneraciones de dicho mes, por concepto de canasta navideña.

4.9 Vacaciones

4.9.1 Incentivo Uso Feriado Legal

Los trabajadores que hagan efectivas sus vacaciones, por a lo menos 10 días continuos entre el 1 de abril y el 30 de noviembre del mismo año y 5 días continuos entre el 1 de diciembre de un año y el 31 de marzo del año siguiente, o viceversa, o bien, 15 días continuos durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de noviembre inclusive, tendrán una bonificación adicional de UF 6 brutas, que se pagarán en el proceso de remuneración en el mes que el trabajador complete el número de días exigido para recibir este beneficio o haga uso de sus vacaciones en el período descrito anteriormente, siempre y cuando la solicitud de vacaciones se curse antes del día 10 de cada mes.

Si el trabajador hace efectivas sus vacaciones, por a lo menos 15 días continuos en el período comprendido entre el 1 de diciembre de un año y el 31 de marzo del año siguiente, tendrá derecho a una bonificación adicional de 3 UF brutas, que se pagará en las condiciones establecidas en el párrafo precedente.

Así, por ejemplo, si el trabajador goza de 10 días continuos de vacaciones entre el 1 de diciembre de un año y el 31 de marzo del año siguiente, tendrá derecho al pago del Aguinaldo de Vacaciones de 7 u 8 UF previsto en la cláusula 4.3.1 de este Convenio Colectivo. Si el mismo trabajador, decide tomar 5 días adicionales de vacaciones, correspondientes a su mismo feriado anual, durante el 1 de abril y el 30 de noviembre del mismo año, tendrá derecho a exigir el pago de 6 UF por Incentivo Uso Feriado Legal.

4.9.2 Remuneración íntegra durante el feriado

Durante los periodos de feriado legal la remuneración íntegra estará constituida por el sueldo, el adelanto mensual de la gratificación garantizada, y por las asignaciones mensuales fijas a que tenga derecho el trabajador, en el caso de aquellos sujetos al sistema de remuneración fija.

En el evento de remuneraciones mixtas, la remuneración íntegra estará constituida por la suma de las remuneraciones fijas, más el promedio de los últimos 3 meses de los estipendios variables.

Se entenderá por “remuneración íntegra” los siguientes conceptos: a) sueldo base mensual; b) anticipo de la gratificación convencional garantizada; c) asignaciones remuneracionales mensuales; d) asignación de colación; y e) promedio de los último 3 meses de las comisiones percibidas por el trabajador.

4.9.3 Días Vacaciones Progresivas

Las personas que tengan a su favor días de vacaciones progresivas y desean que les sean compensados en dinero podrán acceder a este beneficio siempre y cuando hagan uso de su feriado legal de 10 días hábiles en el año calendario.

Para solicitar este beneficio, el trabajador deberá tener acumulado como máximo dos períodos de feriado anual.

4.10 Uniformes

El Banco otorgará anualmente uniforme de trabajo al personal en las condiciones que siguen:

4.10.1 Uniforme Corporativo Banco de Chile

Anualmente, se proporcionará un set de uniforme corporativo tanto para el personal masculino como femenino que atienda o no al público en las sucursales del Banco y cargos administrativos hasta el nivel 13. Se exceptúan de este beneficio Agentes, Jefes de Plataforma, Ejecutivos de Cuentas y Jefes de Gestión de Clientes. Este mismo beneficio se otorgará a todas las secretarías de cualquier nivel.

4.10.2 Uniforme Corporativo de la División Consumo

Anualmente, se les proporcionará un set de uniforme corporativo de la marca a los cargos iguales o similares indicados en la cláusula 4.10.1, con excepción del Agente, que se desempeñen en la División Consumo del Banco. Este mismo uniforme se le otorgará al personal administrativo de la división señalada.

4.10.3 Uniforme personal de seguridad

Aquellas personas que se desempeñen en el cargo de vigilante, tendrán derecho a las siguientes tenidas:

- 1 set de uniforme de vigilante completo según reglamentación vigente, con excepción de la fornitura,
- 1 tenida de civil,
- 1 tenida deportiva, la cual tendrá una duración de 2 años.

En todo caso, el calzado que el Banco proporcione a estos trabajadores deberá ser certificado tanto en calidad como en diseño por la mutual a la que se encuentre afiliado el Banco, a fin de asegurar su adecuación a las labores propias de los vigilantes.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long tail, located in the bottom right corner of the page.

4.10.4 Reglas generales

1. El uniforme que el Banco debe entregar a los trabajadores que se desempeñen en las sucursales ubicadas en las regiones XV, I, II, XI y XII, se adecuará a las condiciones climáticas existentes en dichas zonas.
2. El Banco contratará a una empresa externa e independiente de los proveedores seleccionados para la confección, la que se encargará de efectuar los controles de calidad necesarios en telas, hilos, botones y demás elementos constitutivos de los uniformes.
3. Todo trabajador que reciba un uniforme deberá usarlo obligatoriamente, de acuerdo a la política y procedimiento definidos, siendo responsabilidad del jefe directo velar por el cumplimiento de esta norma, con el objeto de conservar la imagen corporativa del Banco. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad del Banco, el no uso del uniforme entregado, será considerada como una falta a las normas y políticas internas sobre la materia, siendo causal de amonestación.
4. El detalle de piezas por tipo de uniforme, así como las fechas de entrega se detallan en el Anexo N°3 de este Convenio.

5. BENEFICIOS EDUCACIONALES

5.1 Bono de Escolaridad

5.1.1 Para Hijos Cargas Familiares

El Banco otorgará anualmente por concepto de bono de escolaridad, UF 4 brutas por cada hijo reconocido como carga familiar del trabajador y que curse estudios de enseñanza pre – escolar con más de 4 años de edad, básico, medio, técnico-profesional y universitario hasta 24 años de edad.

El pago de este bono se hará vía liquidación de remuneraciones, el que se pagará en forma automática conjuntamente con las remuneraciones del mes de febrero de cada año, durante la vigencia del presente Convenio, con excepción de los hijos que sean cargas familiares mayores de 18 años, en que el pago de este beneficio se realizará conjuntamente con el pago de las remuneraciones del mes de mayo, previa acreditación de la calidad de estudiante con la documentación pertinente.

El presente beneficio es incompatible con el beneficio de Ayuda Jardín Infantil estipulado en la cláusula 5.4 de este instrumento.

5.1.2 Para Trabajadores

El Banco pagará al trabajador que siga y acredite debidamente estudios regulares de enseñanza media, técnica-profesional o universitaria una asignación bruta anual de UF 5 que se pagará conjuntamente con las



A handwritten mark or signature in blue ink, consisting of a stylized, circular shape with a vertical line through it.

remuneraciones correspondientes al mes de mayo de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. Este beneficio no es compatible con las becas/ayuda que el Banco entrega a algunos de sus trabajadores.

5.2 Becas de Escolaridad

Durante la vigencia del presente Convenio el Banco otorgará anualmente 30 becas para cursar estudios de enseñanza media y para cursar estudios técnicos-profesionales o universitarios de los que serán beneficiarios los hijos cargas familiares de los trabajadores afiliados al Sindicato Empresa Banco de Chile – Edwards, que cursen estudios regulares en Centros de Enseñanza reconocidos por el Ministerio de Educación. Las becas cubrirán los gastos de matrícula y colegiatura con un tope anual de un mínimo de UF 3,5 y un máximo de UF 14,5. Los beneficiarios de estas becas serán designados según el reglamento vigente.

Los Centros de Estudios Técnico Profesionales y Universitarios a que se refiere esta cláusula deberán estar reconocidos por el Ministerio de Educación.

Este bono es incompatible con el Premio al Mérito Académico y con otros premios o becas de naturaleza similar que el Banco otorgue a sus trabajadores.

5.3 Premio al Mérito Académico

El Banco aportará al Sindicato anualmente la suma de \$2.000.000.- a fin que este confiera Premios al Mérito Académico a los hijos de los trabajadores que obtengan el más alto puntaje en cada una de las Pruebas de Selección Universitaria (PSU), en Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia y Ciencias Sociales, y Ciencias, o bien, los exámenes nacionales de ingreso a las universidades del Consejo de Rectores que las reemplacen en el futuro.

5.4 Ayuda Jardín Infantil

El Banco pagará a las madres trabajadoras que tengan una antigüedad mínima de tres meses en el Banco, una ayuda de \$ 70.000.- brutos por concepto de ayuda para gastos de Jardín Infantil por cada hijo reconocido como carga familiar que tenga 2 años cumplidos y hasta los 4 años cumplidos de edad hasta el 31 de marzo del año en que se solicita el beneficio.

Para tener derecho a este beneficio, la trabajadora deberá acreditar el gasto efectuado por este concepto en una institución educativa debidamente autorizada. Se cancelará el presente beneficio por mes vencido y por día efectivamente trabajado, no operando por consiguiente durante los días en que la trabajadora se encuentre con licencia médica y/o vacaciones.

El Banco se reserva el derecho a verificar la asistencia al Jardín Infantil. No obstante lo anterior se exigirá como requisito esencial que el Jardín Infantil tenga al día su empadronamiento en la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) y/o el Ministerio de Educación.



El beneficio se otorgará por los meses en que efectivamente la trabajadora efectúe el pago al respectivo Jardín Infantil y mientras ésta tiene contrato indefinido con el Banco.

Este beneficio también se le otorgará al trabajador que tenga a su cuidado un menor por habersele otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal, para lo cual deberá presentar el correspondiente certificado emitido por el Tribunal. Igualmente obtendrá este beneficio el padre en caso de fallecimiento de la madre hasta que el hijo cumpla cuatro años de edad.

El presente beneficio es incompatible con el Bono de Escolaridad para Hijos Cargas Legales estipulado en la cláusula 5.1.1 de este convenio colectivo.



6. BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD Y SEGUROS

6.1 Seguro Complementario de Salud, Dental, Gasto Mayor

El régimen de Seguro Complementario de Salud, Dental y Gasto Mayor se regirá por el siguiente sistema:

6.1.1 Seguro Complementario de Salud, Dental y Gasto Mayor

El Banco otorgará a la Caja de Compensación, a la que se encuentra afiliado fondos para que ésta, a su propio nombre, administre y contrate con una Compañía de Seguros una póliza de seguro de salud que complemente las prestaciones que otorga el sistema de salud previsional, al cual se encuentra afiliado el trabajador de manera que cubra parte de los gastos que corresponda pagar al trabajador después de descontados los reintegros entregados por el beneficio médico de la Institución de Salud Previsional (Isapre), o del Fondo Nacional de Salud (Fonasa), y por la utilización de seguros legales y personales, todo lo anterior según corresponda. Para los efectos anteriormente señalados el Banco incorporará a los trabajadores cubiertos por el Convenio Colectivo vigente, al régimen de prestaciones complementarias de la CCAF de Los Andes de acuerdo al convenio suscrito con ésta de fecha 1° de agosto de 2007.

Serán beneficiarios de estos seguros los trabajadores con contrato indefinido y sus cargas familiares reconocidas legalmente, cónyuges e hijos.

6.2 Seguro de Vida

El Banco contratará con una compañía de seguros una póliza de seguro de vida para cada uno de los trabajadores afectos al presente Convenio cuyo contrato individual tenga carácter de indefinido bajo las siguientes condiciones:

- 24 Rentas Brutas por muerte natural
- 48 Rentas Brutas por muerte accidental
- 24 Rentas Brutas en caso de invalidez total y permanente.

Se entenderá por incapacidad total y permanente que pueda sobrevenirle al trabajador, la definida en los artículos 4 y 11 del D.L. N° 3500 para los afiliados

a este régimen y para quienes se encuentren adscritos al Instituto de Normalización Previsional (INP), cuando reúnan los requisitos que exija este organismo en forma equivalente a los del sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones, como también aquellos casos que sean declarados inválidos por la ley N° 16.744, por disminuir su capacidad de ganancia en un porcentaje igual o superior a los dos tercios. El Banco se obliga a convenir con la compañía aseguradora que el trabajador siniestrado, por sobrevenirle una incapacidad total y permanente, tenga derecho al capital asegurado una vez emitido por el organismo competente al régimen al cual se encuentre afiliado el trabajador, el primer dictamen ejecutoriado que así lo resuelva.



El seguro colectivo que el Banco se obliga a contratar deberá ser similar al modelo de póliza y a los endosos que para los seguros de vida y muerte por accidente y al modelo de póliza que para el seguro de invalidez total y permanente aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El capital asegurado le será pagado directamente por la Compañía de Seguros a los beneficiarios que hubiere designado el trabajador o a sus herederos legales según corresponda, siendo responsabilidad de estos beneficiarios su tramitación. Asimismo, en el caso de invalidez, el capital asegurado será pagado directamente al trabajador, siendo su responsabilidad la tramitación del cobro de dicho seguro, según las condiciones definidas en la respectiva póliza.

Con todo el monto de la póliza contratada no podrá ser inferior al equivalente a UF 1.250.- según corresponda a fallecimiento e invalidez total y permanente y UF 2.500 por muerte accidental.

El Banco financiará por este concepto el monto total de la prima de seguro de vida que contrató con la compañía.

El Banco asegura el 100% del pago del valor de las primas por concepto de seguro complementario de salud, salud dental, gastos mayores de salud y seguro de vida, indicados precedentemente.

Las condiciones y coberturas de las pólizas antes mencionadas se detallan en Anexo N° 2.

Los procesos de licitación, contratación, operación y control de las diferentes pólizas de seguros (Vida, Complementario de Salud, Dental, Gastos Mayores) que contrate el Banco para sus trabajadores y sus respectivas cargas familiares legalmente autorizadas, serán definidos exclusivamente por el Banco.

6.3 Préstamos Médicos

El Banco, en el caso que el trabajador así lo solicite, acuerda otorgarle préstamo para financiar los gastos médico-dentales que resulten de cargo final de este último, fijando como monto máximo de préstamo, el equivalente a 3 remuneraciones brutas fijas mensuales, o bien, el promedio de las tres últimas remuneraciones brutas percibidas tratándose de trabajadores con régimen de remuneración mixta.



El préstamo será reajutable en el índice de precios al consumidor y deberá amortizarse en un máximo de 24 cuotas mensuales. Las cuotas en ningún caso podrán exceder del 15% de la remuneración mensual del trabajador, quien autoriza el descuento correspondiente.

Para todos los efectos operativos tanto el monto otorgado como las cuotas serán expresadas en UF.



6.4 Pasajes y alojamientos por derivación médica zonas extremas XV, I, XI y XII Regiones

El Banco pagará el todo o parte de los pasajes y del alojamiento, dentro del país, requeridos para atención médica especializada del trabajador, de sus hijos y/o de su cónyuge, siempre que todos éstos sean cargas familiares reconocidas por la Caja de Compensación de Asignación Familiar que corresponda. En el caso de ser menor de edad la carga afectada, o bien, esta sufra de una enfermedad que le impida valerse por sí misma, se pagará también el pasaje de un acompañante.

Cada vez que se requiera hacer uso de este beneficio a causa de una derivación médica, previamente se deberá gestionar la respectiva autorización con la asistente social de la División Recursos Humanos, quién analizará y visará la documentación presentada.

La autorización recién citada sólo tiene por objeto procurar una racionalización en este beneficio, de modo de utilizar los centros de derivación médica más próximos al domicilio del trabajador.

El Banco para cubrir los gastos que se generen por este concepto otorgará las siguientes coberturas:

Pasajes: 100% del gasto desde la ciudad de origen a la ciudad más cercana en donde se preste la atención requerida.

Alojamiento: El Banco bonificará hasta el equivalente a UF 1 diaria por persona, por este concepto. En la ciudad de Santiago se ofrecen convenios, en cuyo caso la bonificación será del 100% dado que cuenta con tarifa convenida.

6.5 Examen Preventivo de Salud

El Banco contratará un examen preventivo de salud para los trabajadores parte de este Convenio y que cuenten con más de 30 años de edad. Este examen se efectuará cada dos años, correspondiendo efectuarlo durante el año 2013; por haberse realizado el anterior durante el año 2011.

El Banco de Chile financiará en un 100% los gastos por la diferencia no cubierta por el Fondo Nacional de Salud o por la Institución de Salud Previsional, según corresponda, de los exámenes médicos preventivos y o los exámenes complementarios de salud, siendo responsabilidad del trabajador la tramitación de dicho reembolso.

6.6 Licencias Médicas, Maternales o por Accidentes de Trabajo

En caso de licencias médicas, maternales o por accidentes del trabajo, debidamente tramitadas y cursadas por la institución correspondiente, el Banco anticipará a sus trabajadores con contrato indefinido, el pago del subsidio por incapacidad laboral de la remuneración fija líquida (sueldo base más gratificación legal) con un tope máximo de 180 días de licencia en cada año calendario. Para efecto del cómputo del tope, se contarán todas las licencias presentadas por el trabajador, sean continuas o discontinuas.



Las cotizaciones previsionales durante este periodo son de cargo de la institución de salud previsional a que se encuentre afiliado el trabajador. Asimismo, cualquier diferencia producto de valores mayores en los planes de salud contratados por el trabajador serán de costo de este último.

El trabajador tendrá la obligación de efectuar las gestiones necesarias para asegurar el pago del subsidio de parte de la institución de salud previsional al Banco. Lo anterior implica, que en el caso de que sus licencias fueran reducidas o rechazadas, deberá apelar a las instancias correspondientes para asegurar el pago del subsidio ya anticipado por el Banco. En caso contrario o de un resultado negativo de dichas gestiones, el Banco descontará vía remuneraciones el monto efectivamente anticipado, respetando los topes legales.

En caso de diferencias positivas para el trabajador, determinada por sus remuneraciones variables, estas diferencias se pagarán al trabajador en la medida que se recupere efectivamente por parte del Banco el subsidio respectivo.

El presente beneficio se suspenderá en caso de que el subsidio se encuentre impago por parte de la institución de salud previsional por 90 o más días.

Una vez que el beneficio se suspenda, sea por superar los 180 días máximos de anticipo o los 90 días por encontrarse impago, el beneficio no se restituirá hasta que el trabajador se reintegre a trabajar como mínimo por un mes continuo. Para los efectos de la presente suspensión, se considerarán las licencias médicas continuas que superen el año calendario.

Con todo, las partes convienen que tratándose de licencias de hasta 10 días, este beneficio podrá ser utilizado por un máximo de 3 veces en cada año calendario, y que en cualquier caso, el beneficio regulado en esta cláusula se pagará al trabajador con un límite máximo de 180 días en cada año calendario. Las cotizaciones previsionales por estos tres días serán de cargo del trabajador.

Las materias relativas a formas, fechas de pago y otros serán reguladas mediante procedimiento interno publicado en la intranet del Banco.

7. BENEFICIOS HABITACIONALES

7.1 Ayuda Habitacional

Los trabajadores que tengan una antigüedad en el Banco de Chile, igual o superior a 3 años y que, a juicio exclusivo del Departamento Hipotecario del Banco, cumplan los requisitos exigidos para ser sujetos de créditos, podrán optar en una oportunidad, mientras subsista la calidad de trabajador del Banco de Chile con contrato a plazo indefinido, a las ayudas que más adelante se indican cuando adquieran una vivienda bajo la modalidad de mutuo hipotecario por intermedio del Banco de Chile.



Las ayudas que el Banco otorgará al trabajador consistirán en:

- a. Liberarlo de pago por concepto de gastos de tasación, de estudios de títulos y,
- b. Liberarlo de pago de la comisión establecida en la tabla de desarrollo del préstamo, mientras continúe siendo trabajador dependiente del Banco. Terminado el contrato de trabajo esta comisión deberá comenzar a pagarla a los niveles de mercado vigentes, la cual quedará especificada en la respectiva escritura del mutuo.

Queda expresamente convenido que los préstamos que el Banco otorgue a sus trabajadores por la compra de una vivienda deberán ajustarse a la normativa dispuesta al efecto por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; acreditarse por el trabajador que no es propietario de un inmueble como también su cónyuge en el caso de ser casado, y que la vivienda a adquirir la destinará a su uso personal.

También se tendrá derecho al beneficio que establece esta cláusula en caso de ser el trabajador o su cónyuge los propietarios, pero en esta situación se otorgará la ayuda, condicionada a que se garantice al Banco que se venderá la actual propiedad para adquirir otra en su reemplazo.

8. BENEFICIOS SOCIALES

8.1 Sala Cuna

Cumpliendo con las disposiciones legales vigentes, el Banco reembolsará a toda trabajadora con hijos menores de dos años de edad, los gastos incurridos por concepto de Sala Cuna, correspondientes a \$161.133.- como máximo por mensualidad y \$30.919.- como máximo mensual por concepto de movilización, más una cuota adicional al año por concepto de matrícula, equivalente a una mensualidad como máximo.

Si en la ciudad donde preste servicios la trabajadora no existiese Sala Cuna o no hubiere cupo para los hijos hasta dos años de edad de las trabajadoras, el Banco, con las trabajadoras, acordarán un procedimiento para cancelar a ellas la obligación correspondiente.

El Banco se reserva el derecho de verificar la asistencia a la Sala Cuna, calidad de ésta y circunstancias que da lugar a la situación de excepción descrita en el párrafo anterior.

Este beneficio también se le otorgará al trabajador que tenga a su cuidado un menor por habersele otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal, para

lo cual deberá presentar el correspondiente certificado emitido por el Tribunal. Igualmente obtendrá este beneficio el padre en caso de fallecimiento de la madre hasta que el hijo cumpla dos años de edad.

Se exigirá como requisito esencial que la respectiva Sala Cuna tenga al día su empadronamiento en la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) y la trabajadora preste servicios efectivos al Banco.

Este beneficio también se pagará a las madres que se encuentren con licencia médica hasta por un período máximo de 60 días corridos.



8.2 Carga Duplo

El Banco otorgará una ayuda mensual a todos los trabajadores afectos a este Convenio que tengan hijos con discapacidad determinada por Compín y que sean carga legal del trabajador. El aporte del Banco consistirá en un 80% de los gastos efectivos que la discapacidad demande al trabajador con tope de \$202.007.- líquidos mensuales. Estos gastos incluyen por ejemplo, insumos, tratamientos de estimulación y/o desarrollo, atención o cuidado personal, instituciones especializadas, psicología, kinesiología, terapia ocupacional, psicopedagogía o similares, que son gastos no cubiertos por el Seguro Integral.

9. INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DEL CONTRATO DE TRABAJO

9.1 Indemnizaciones por años de servicio por necesidades de la empresa (cupos sindicales)

El Banco pagará al trabajador cuyo contrato de trabajo termine por la causal de necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, y siempre que concurren las condiciones y requisitos señalados en la presente cláusula, una indemnización por años de servicio equivalente a treinta días de la última remuneración bruta mensual devengada, por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continuamente al empleador. Esta indemnización no estará afectada a límite ni tope legal algunos.

En cumplimiento de este beneficio, el Banco otorgará al Sindicato un total de 30 cupos por cada año calendario, y no serán acumulables de un año a otro, si estos cupos no son utilizados.

En todo caso, al término de la vigencia del presente Convenio Colectivo, los referidos cupos expirarán junto con el Convenio.

En aquellos años de vigencia del Convenio Colectivo que no comprendan un año calendario completo, los cupos sindicales se otorgarán en forma proporcional.

Este beneficio es incompatible con cualquier otra indemnización legal o convencional que invoque o corresponda al trabajador.



Las partes dejan expreso testimonio que este beneficio se imputará, compensará o formará parte de cualquier beneficio similar que se otorgue por ley y/o disposición obligatoria, actual o futura.



10. REAJUSTABILIDAD DE LAS REMUNERACIONES Y BENEFICIOS EXPRESADOS EN DINERO

A contar del 1° de noviembre de 2011 se reajustarán los sueldos base de los trabajadores vigentes al 31 de octubre de 2011, en el 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el período comprendido entre el 1° de mayo de 2011 y el 31 de octubre de 2011, ambas fechas inclusive y así se continuará semestral y sucesivamente hasta el término de la vigencia del Convenio.

Con todo, este reajuste es incompatible con aquel previsto en el artículo tercero del Convenio Colectivo celebrado entre las mismas partes con fecha 30 de mayo de 2008.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la variación del IPC, sea igual o superior al 2,5% antes de cumplirse el semestre respectivo, se anticipará el reajuste a contar del mes siguiente en que ello ocurra. En tal caso, en la fecha determinada contractualmente para el reajuste, se aplicará el correspondiente al período con deducción del que se hubiere anticipado por haberse alcanzado o superado el 2,5% antes señalado.

En todo caso, al 1° de mayo de 2015 deberán estar los sueldos base mensuales brutos reajustados en el Índice de Precios al Consumidor del período que vence el 30 de abril de 2015, sea que corresponda al total o parte del respectivo semestre.

Para todos los efectos de la cláusula de reajustabilidad establecida en este Convenio, la variación del Índice de Precios al Consumidor se calculará como la variación de dicho Índice de los meses que corresponda a cada período, con un solo decimal.

El Índice de Precios al Consumidor es el determinado por el Instituto Nacional de Estadística o el Organismo Oficial que lo reemplace.

Durante la vigencia del presente Convenio, todos los beneficios que tengan establecido un monto fijo en pesos se reajustarán por el IPC acumulado el año calendario anterior a contar del 1 de enero de cada año, con excepción del beneficio contemplado en la cláusula 4.5. El valor en pesos de los beneficios expresados en Unidades de Fomento, será el establecido en la cláusula 2.9 de este instrumento colectivo.

En caso que la variación experimentada por el IPC en el período semestral fuese negativa, el Banco no aplicará la reajustabilidad a las remuneraciones y beneficios señalados.

11. VIGENCIA

Este Convenio Colectivo comenzará a regir a contar del 1 de Agosto de 2011. Las partes acuerdan que a partir de los 45 días anteriores al cumplimiento de 42 meses de vigencia del presente Convenio, el Sindicato y el Banco iniciarán negociaciones no regladas, en el marco de los artículos 314 y 351 del Código del Trabajo, a fin de analizar conjuntamente la eventual celebración de un nuevo Convenio Colectivo.

Si dichas negociaciones no conducen a la celebración de un nuevo Convenio Colectivo, el presente Convenio regirá hasta el 31 de Julio de 2015.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las siguientes cláusulas transitorias regirán sólo mientras sus condiciones y/o plazos de ejecución se mantengan vigentes. Cumplidas dichas modalidades, las disposiciones transitorias se entenderán respectivamente extinguidas para todos los efectos legales.

PRIMERA CLÁUSULA TRANSITORIA. Renta mensual mínima

A contar del 1 de agosto de 2011, la renta mensual mínima de los trabajadores cuya jornada ordinaria de trabajo sea de 45 horas semanales y con remuneración fija será de \$490.000.-

En el caso de los mismos trabajadores con remuneración mixta la renta mensual mínima ascenderá a \$379.860.-

En ambos casos anteriores, respecto de los trabajadores con jornada ordinaria inferior a 45 horas semanales, la renta mensual mínima se calculará en proporción a su jornada sobre la base de los valores establecidos precedentemente para cada uno de ellos.

En caso que la renta mensual del trabajador con remuneración fija sea inferior a \$490.000.- o a \$379.860.- si el trabajador tiene remuneración mixta, el Banco incrementará el respectivo sueldo base del trabajador hasta la suma que permita alcanzar la renta mensual mínima establecida en esta disposición transitoria. Este incremento será imputable el establecido en la cláusula 3.3.1 denominado "Incremento al 1 de agosto de 2011" e incompatible con el mismo cuando el incremento regulado en esta disposición transitoria sea igual o superior a \$25.000.-

SEGUNDA CLÁUSULA TRANSITORIA. Asignación de Colación para personal que labora en Casa Matriz y demás sucursales de Santiago Centro

Los trabajadores que se desempeñan en la Casa Matriz y las demás sucursales ubicadas en Santiago Centro recibirán la Asignación de Colación en dinero, en la forma regulada en el punto 4.5.1 de este instrumento colectivo, a contar del 1 de noviembre de 2011.

A partir de la fecha indicada en el párrafo precedente, los trabajadores podrán adquirir con la Asignación de Colación pagada en dinero vales o tickets para ser canjeados por una colación en el casino del Banco ubicado en su Casa Matriz.

El procedimiento para la adquisición de estos vales o tickets será regulado por la Gerencia de Recursos Humanos.



TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Uniforme Corporativo Banco de Chile personal que no atiende público.

A contar de la temporada Invierno 2012, el personal hasta el nivel 13 que ocupe cargos administrativos y que no atienda público, tendrá derecho al uniforme de trabajo contemplado en la cláusula 4.10.1 Uniforme Corporativo Banco de Chile de este Convenio Colectivo.

En el período comprendido entre la firma de este instrumento colectivo y la temporada Invierno 2012, este personal tendrá derecho al Uniforme Sport / Formal regulado en la cláusula 4.10.3 del Convenio Colectivo celebrado entre las mismas partes el 30 de abril de 2008.

CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Cláusula de Resguardo Sindical de Beneficios.

En caso que el Banco celebre instrumentos colectivos, en el período comprendido entre el 22 de julio de 2011 y el 31 de mayo de 2011, con otros sindicatos existentes en la Empresa y acuerde con ellos mayores o mejores beneficios a los contemplados en el presente instrumento colectivo, se pactarán los mismos con el Sindicato que suscribe este Convenio Colectivo.

Para constancia y señal de plena conformidad se firma el presente Convenio Colectivo en 5 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando tres en poder del Banco de Chile, uno en poder del Sindicato que ha concurrido a su celebración y el ejemplar restante se depositará en la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago.

Por el **BANCO DE CHILE**

ARTURO TAGLE QUIROZ
Gerente General

JENNIE COLEMAN ALVAREZ
Gerente Recursos Humanos



Por el **SINDICATO DE EMPRESA BANCO DE CHILE - EDWARDS**

FRANCISCO OSVALDO URBINA SALINAS

EDUARDO QUEZADA JIMÉNEZ

DANILO MONTENEGRO SARMIENTO

MARCO ANTONIO CANDIA DÍAZ

FRANCISCO PÉREZ SÁNCHEZ

CARLOS ABARCA OVIEDO